



Vistos, la Resolución Directoral N° 000174-2023-DGDP/MC de fecha 21 de diciembre de 2023; la Carta N° 000444-2023-DGDP/MC de fecha 22 de diciembre de 2023 y los cargos de notificación de esta carta, con fecha 22 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 141 de fecha 12 de abril de 1994, se declaró como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en el Jr. De La Unión N° 364, Jr. Callao N° 120, esquina con Pasaje Santa Rosa N° 119, 123, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual, a su vez, se emplaza dentro del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza de Armas y dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, bienes inmuebles declarados como tales, mediante la Resolución Suprema N°2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, así como también, dentro del perímetro protegido del Centro Histórico de Lima, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, en la Sesión N° 15 del 13 de diciembre de 1991;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000024-2023-DCS/MC de fecha 23 de marzo de 2023 (en adelante, **la RD de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión (**en adelante, el órgano instructor**) instauró procedimiento administrativo sancionador contra la asociación Club de la Unión, identificada con RUC N° 20112654641, por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el Monumento histórico sito en el Jr. De La Unión N° 364, Jr. Callao N° 120, esquina con Pasaje Santa Rosa N° 119, 123, distrito, provincia y departamento de Lima, obra que consistió en la apertura de cuatro vanos, generada por el desmontaje de las ventanas con marco de madera y vidrio catedral, así como la demolición parcial del alfeizar de ladrillo en el cuarto nivel del inmueble, denominado salón canevaro, trabajos que tuvieron por finalidad unificar dos ambientes contiguos en el referido salón, lo cual dejó muros de ladrillo expuestos e instalaciones eléctricas (cajas de luz) generados por los referidos trabajos de demolición y desmontaje; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 000191-2023-DCS/MC de fecha 27 de marzo de 2023, el órgano instructor notificó a la administrada, la RD de PAS y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que este oficio fue notificado en el domicilio fiscal de la administrada, el 27 de marzo de 2023, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante Carta N° 014-2023-CU/CD-P de fecha 31 de marzo de 2023 (Expediente N° 2023-0047990), la administrada presentó descargos contra la RD de PAS;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000009-2023-DCS-AAG/MC de fecha



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

29 de mayo de 2023, personal del órgano instructor determinó el valor del bien cultural y el grado de afectación ocasionado al mismo, por los hechos imputados en el presente PAS;

Que, mediante Informe N° 000140-2023-DCS/MC de fecha 30 de junio de 2023, el órgano instructor recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer a la administrada una sanción de multa;

Que, mediante Carta N° 000227-2023-DGDP/MC de fecha 18 de julio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada el Informe N° 000140-2023-DCS/MC y el Informe Técnico Pericial N° 000009-2023-DCS-AAG/MC, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, de notificado tales documentos, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados a la administrada, el 25 de julio de 2023, sin que haya presentado descargo alguno contra los mismos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000174-2023-DGDP/MC de fecha 21 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la asociación CLUB DE LA UNIÓN, identificado con RUC N° 20112654641, una sanción administrativa de multa, ascendente a una (1) UIT, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el Monumento histórico sito en el Jr. De La Unión N° 364, Jr. Callao N° 120, esquina con Pasaje Santa Rosa N° 119, 123, distrito, provincia y departamento de Lima, obra que consistió en la apertura de cuatro vanos, generada por el desmontaje de las ventanas con marco de madera y vidrio catedral, así como la demolición parcial del alfeizar de ladrillo en el cuarto nivel del inmueble, denominado salón canevaro, trabajos que tuvieron por finalidad unificar dos ambientes contiguos en el referido salón; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, hechos que fueron imputados en la Resolución Directoral N° 000024-2023-DCS/MC de fecha 23 de marzo de 2023 (...).”

Que, mediante Carta N° 000444-2023-DGDP/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000174-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que dicha carta y sus anexos le fueron notificados el 22 de diciembre de 2023, en su domicilio real, siendo recibidos por personal de recepción de la administrada;

Que, mediante escrito de fecha 09 de enero de 2024 (Expediente N° 2024-0002549), la administrada presentó ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, una solicitud de fraccionamiento del pago de la multa impuesta;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000444-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 22 de diciembre de 2023), sin que la administrada haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000174-2023-DGDP/MC de fecha 21 de diciembre de 2023, que le impuso sanción de multa. Por el contrario, se advierte que la administrada en fecha 09 de enero de 2024, ha presentado solicitud de fraccionamiento del pago de dicha sanción.

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000174-2023-DGDP/MC de fecha 21 de diciembre de 2023, mediante la cual se impuso sanción de multa ascendente a una (1) UIT contra la asociación CLUB DE LA UNIÓN y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL